

22 156-1

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD E INTERCAMBIO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE GRADO, POSGRADO Y PERSONAL ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS (MÉXICO) Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (COLOMBIA).

De una parte, la **Universidad Autónoma de Chiapas**, en lo sucesivo "**LA UNACH**", con domicilio en el Boulevard Dr. Belisario Domínguez Km. 1081, Col. Terán, C.P. 29050, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (México); representada en este acto por su Rector, **Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa**, designado por acuerdo de la H. Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas el 08 de octubre del 2022, con efectos a partir del día 04 de diciembre del mismo año y en términos del numeral 16 de su vigente Ley Orgánica.

Y por la otra parte, la **Universidad Francisco de Paula Santander**, en lo sucesivo "**UFPS**", con domicilio en la Av. Gran Colombia N° 12 E - 96 Colsag de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia; representada en este acto por su Rectora, **Dra. Sandra Ortega Sierra**, este convenio aplica para la UFPS en su sede central en Cúcuta y para su seccional en Ocaña, Norte de Santander; y denominadas conjuntamente como "**LAS PARTES**", manifiestan su interés en establecer las bases para llevar a cabo el presente convenio específico.

Que ambas partes reconocen la importancia de fomentar el entendimiento mutuo y promover la enseñanza, el aprendizaje y los objetivos de internacionalización.

Una vez expresado lo anterior, "**LAS PARTES**" tienen a bien celebrar el presente convenio específico de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio específico tiene como objeto regular la movilidad y el intercambio de estudiantes a nivel grado y posgrado, así como del personal docente, estimulando el reconocimiento mutuo y fortaleciendo con actividades educativas, culturales y de investigación que pueda darse ente "**LAS PARTES**".

SEGUNDA: MECANISMOS DE COLABORACIÓN

Las partes acuerdan promover las siguientes actividades de intercambio basadas en sus respectivas necesidades educativas y académicas:

- Intercambio de académicos (profesores, investigadores, miembros del cuerpo docente).
- Movilidad e intercambio de estudiantes de grado y posgrado.
- Intercambio de materiales e información académica.

- Desarrollo de programas conjuntos de investigación
- Otros intercambios académicos acordados por ambas partes.

TERCERA: CUPOS, NIVEL Y SELECCIÓN.

Para todo lo relacionado con el presente instrumento, "**LAS PARTES**" establecerán un procedimiento formal para la selección y recomendación de los estudiantes y de los profesores participantes en los programas correspondientes y designarán un enlace responsable de ejecutar los proyectos.

El intercambio de estudiantes se limitará hasta un máximo de **3 (tres)** estudiantes por semestre por parte de cada institución, durante la vigencia de este convenio.

Para el caso de profesores e investigadores el intercambio se limitará de **1 (uno)** hasta un máximo de **2 (dos)** candidatos por año académico para participar en docencia o investigación en la otra universidad. Estos intercambios tendrán una duración mínima de una semana y no excederá de un semestre.

CUARTA: MOVILIDAD E INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES A NIVEL GRADO Y POSGRADO.

Cada una de las partes seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de movilidad e intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora. La admisión de estudiantes de intercambio queda a disposición de la universidad receptora.

Para participar en el Programa de Intercambio de Estudiantes, la institución receptora y de origen se obliga a que los candidatos cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante activo a tiempo completo de la universidad de origen.
- b) No aspirar a un grado en la institución receptora.
- c) Haber aprobado la cantidad mínima de cursos en su programa de estudios y tener el nivel de rendimiento académico requerido.
- d) Presentar, con por lo menos seis meses de anticipación o en la fecha establecida por la Universidad receptora, a través del enlace responsable de su Universidad, la solicitud formal de admisión como estudiante de intercambio en la universidad anfitriona con los siguientes documentos:
 1. Autorización de la universidad de origen para que el estudiante nominado participe en el intercambio y se matricule en los cursos que le serán convalidados en su programa de estudios.
 2. Contrato de estudios
 3. Carta de recomendación académica
 4. Curriculum vitae ejecutivo (reseña curricular).
 5. Solicitud de admisión.
 6. Carta de exposición de motivos para participar en el intercambio y la duración.

7. Relación de cursos autorizados que tomará en la universidad anfitriona y sesión o período académico en que se desea estudiar.
 8. Pasaporte.
 9. Fotografía tamaño pasaporte.
 10. Carta bancaria evidenciando la solvencia económica del estudiante nominado o de sus padres para asumir los costos educativos relacionados con el intercambio. (Documentos necesarios para el trámite de la Visa de Estudiante).
- e) Presentar a la universidad receptora, luego de que el candidato sea admitido como estudiante de intercambio, evidencia de la cubierta de seguro médico y del seguro de accidentes, adquiridos en la ciudad donde está ubicada la universidad de origen.

Los intercambios de estudiantes bajo este Convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán escoger y tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen y deben contar con la anuencia de la Unidad Académica a la que pertenecen.

Responsabilidades de los estudiantes de intercambio:

- a) Pagarán en su universidad de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La universidad receptora no cobrará cuotas por estos conceptos.
- b) Realizarán sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.
- c) Asumirán todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.
- d) Tendrán las mismas responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos internos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado.

Los estudiantes de intercambio tendrán los mismos derechos que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, incluyendo los servicios de asesoramiento académico y consejería.

Dentro de las cuatro semanas siguientes al período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeta a la normatividad de cada una de las universidades signatarias del presente Convenio. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá la descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los

que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

QUINTA: INTERCAMBIO DE PROFESORES E INVESTIGADORES

La Universidad de origen dará a conocer la propuesta de sus candidatos al comienzo del año académico a la Universidad receptora, para participar como profesores o investigadores de intercambio y tratarán de mantener un balance numérico. De ser aceptados los candidatos propuestos deben ser notificados de conformidad a través de la Universidad receptora. Todos los nombramientos y permisos que deban solicitar los miembros del personal docente e investigador deben someterse a los trámites ordinarios existentes en la Universidad de origen del candidato, específicamente en la Unidad Académica a la cual pertenece, y que tendrán una duración mínima de una semana y no excederá de un semestre.

Las actividades a realizar en el marco del intercambio de profesores e investigadores objeto del presente Convenio Específico consisten en llevar a cabo actividades académicas para impartir cátedra o de investigación en períodos cortos o extendidos; dictar conferencias, seminarios o clases seriadas; proveer consultoría o asesoría en proyectos especiales; intercambios cortos con propósitos de observación; exploración o desarrollo de proyectos entre ambas universidades; desarrollo de actividades en la comunidad y cualquier otra actividad que surja durante el desarrollo de los acuerdos de intercambio.

Los profesores e investigadores que participen en los programas a ejecutarse a través del presente convenio específico realizarán los trámites correspondientes, observando las normas internas de su Universidad de origen, a fin de obtener la autorización para ausentarse de sus labores académicas durante el tiempo que dure su estancia en la Universidad receptora. El apoyo financiero para estos programas debe definirse de manera particular y están sujetos a la disponibilidad de fondos y a la aprobación previa de la Unidad Académica a la cual pertenece, y no obligará a las instituciones a incurrir en gastos o asignar fondos para las actividades mencionadas.

La Universidad receptora garantizará que los miembros del cuerpo docente de intercambio sean tratados con el correcto estatus académico y se les otorgue acceso a las instalaciones de investigación, bibliotecas, formalidades requeridas para tramitar el correspondiente visado y toda otra asistencia necesaria para que lleven a cabo su tarea bajo condiciones que le sean favorables. Las partes podrán buscar financiamiento de terceros para la ejecución de actividades derivadas del intercambio.

Los académicos que participen en el presente programa de intercambio serán responsables de tramitar la visa correspondiente para el ingreso y permanencia en el país de destino y contar con un seguro médico internacional que contemple repatriación, previo a su arribo a la Universidad receptora. Los costos de visado y cobertura médica, así como pasajes aéreos y terrestres, hospedaje y alimentación, gastos personales; estarán a cargo de cada uno de los participantes.



Los profesores e investigadores seguirán adscritos a su institución de origen, conservando sus salarios, prestaciones y derechos, y no causarán derechos laborales en la institución de destino.

SEXTA: COMITÉ TÉCNICO

Para la ejecución y coordinación de las actividades del presente convenio específico, “**LAS PARTES**” designan como Representantes Técnicos:

Por la Universidad Autónoma de Chiapas:

Nombre: Mtra. Silvia Concepción Ramírez Peña

Cargo: Encargada de la Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales

Domicilio: 3ª. Norte poniente #1535, Col. Moctezuma

Ciudad: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. C. P. 29030

Teléfono: +52 (961) 6153920 / 9616157492

E mail: silvia.pena@unach.mx, sari.convenios@unach.mx

Por la Universidad Francisco de Paula Santander:

Nombre: Nelson Emilio García Torres

Cargo: Director Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales

Domicilio: Av. Gran Colombia N° 12 E - 96 Torre Administrativa A. Of. 301. Colsag

Ciudad: Cúcuta, Norte de Santander

Teléfono: (57) (607) 5752664 - (57) (607) 5776655 Ext. 240

E-mail: relacionesinternacionales@ufps.edu.co

Por la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña:

Nombre: Hérvé Augusto Páez Quintana

Cargo: Coordinador Oficina de Relaciones Internacionales

Domicilio: El Algodonal, Vía Acolsure

Ciudad: Ocaña (N.S) Colombia

Teléfono: (607)5690088 Ext. 614-617

E-mail: relacionesinternacionales@ufpso.edu.co

Entre las responsabilidades de la representación técnica destacan las siguientes:

- a) Coordinar la selección de candidatos para participar en el programa de intercambio.
- b) Proveer asesoramiento académico a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades.
- d) Funcionar como vínculo entre “**LAS PARTES**”.

SÉPTIMA: CONDICIONES FINANCIERAS.

Este acuerdo no genera por sí mismo ningún compromiso financiero para las partes. Sin embargo, los participantes podrán acceder a apoyos económicos, o cualquier otro beneficio, que con carácter general otorgue cada Universidad.

Durante su residencia en la institución anfitriona, los profesores e investigadores que participen en el intercambio recibirán sus salarios completos de su institución de origen, así como los beneficios sociales a que tengan derecho.

OCTAVA: VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su última firma y tendrá una duración de (5) cinco años, Para su continuidad será indispensable la solicitud por escrito por ambas partes, con una antelación mínima de dos (02) meses, a no ser que una de las partes notifique por escrito a la otra, su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de (03) tres meses antes de la fecha de conclusión del mismo. En el caso de que hubiera trabajos en colaboración en desarrollo, estos deberán continuarse hasta su total terminación, salvo acuerdo en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

La duración del intercambio para docentes e investigadores será como mínimo de una semana y como máximo seis meses.

NOVENA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes; Las modificaciones que se realicen al presente Convenio Específico sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas Partes, las cuales formarán parte de este instrumento como Adenda.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen, de forma expresa, que el personal aportado por cada una, para el cumplimiento del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de ellas; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra, en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, indicando que se efectuó en el marco del presente convenio específico.

“**LAS PARTES**” convienen que las publicaciones que resulten de las acciones comprendidas bajo este convenio serán debidamente referenciadas en cuanto a su autoría e instituciones participantes, tales como libros, cuadernillos, artículos, páginas web, bases de datos; así como las coproducciones

y difusión de éstos que llegaran a generarse en virtud del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

“**LAS PARTES**” acuerdan que en los casos de desarrollos tecnológicos o productos generados durante la ejecución del o de los proyectos derivados de este convenio se reconocerá la titularidad de los inventores y serán propiedad de quien o quienes los haya producido; si éstas derivan de un trabajo conjunto, ambas partes serán titulares de los derechos por partes iguales, actuando siempre conforme establezca la respectiva normativa vigente aplicable.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Este convenio específico es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, pero en caso de presentarse un conflicto en cuanto a su interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente instrumento, se resolverá de común acuerdo entre los titulares de las mismas. De persistir el conflicto, las partes de común acuerdo designarán, un árbitro o más, dependiendo de la complejidad del mismo, de reconocida trayectoria y solvencia técnica a nivel internacional en la materia de que se trate. En dicho caso se establecerá, de común acuerdo, el reglamento pertinente que regule el procedimiento arbitral.

Después de haber leído este instrumento las partes, conscientes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado. Cada parte conservará una copia original del documento.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

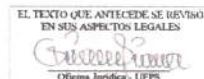
**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA
SANTANDER**

**DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN
NANDAYAPA
Rector**

DRA. SANDRA ORTEGA SIERRA
Rectora *Abri 25/23*

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México
Fecha: _____

San José de Cúcuta; Colombia
Fecha: _____





**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA
SANTANDER SECCIONAL OCAÑA**

E. A. Sánchez Ortiz
EDGAR ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ
DIRECTOR



Ocaña, Colombia.
Fecha: 02 AGO 2023

[Signature]
Revisado Asesor Jurídico UFPSO